

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID: Por un mes. Pesetas; 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS: Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS.....
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 20
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarle.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Queriendo dar una señalada prueba de mi Real aprecio á D. Emilio Bravo y Romero; de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, y con arreglo á lo que dispone el art. 6.º del decreto de 21 de Setiembre de 1878, Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, en la vacante producida por fallecimiento de D. Segundo de la Portilla y Gutiérrez y Don Francisco Mata y Alós, Conde de Torre-Mata.
 Dado en Palacio á veintiuno de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
 José Elduayen.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por V. E. y á fin de que entre la terminación del plazo concedido á la presentación de instancias solicitando admisión á concurso de ingreso en la Academia general militar y el día 1.º de Julio en que han de principiar los ejercicios de los aspirantes admitidos á él trascurren dos ó tres días para hacer el sorteo que determine el orden en que han de ser examinados aquéllos, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que en el próximo concurso que se ha de verificar en Julio del presente año, y en todos los que se verifiquen en adelante, solamente se admitan las instancias de los aspirantes á ingreso hasta el 28 de Junio, en cuyo día deberán estar en la Academia general militar, tanto las de los paisanos como las de los individuos del Ejército; en la inteligencia de que se tendrán por no presentadas las que no se hayan recibido el citado día en aquel establecimiento de enseñanza.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1884.

QUESADA.

Sr. Director general de Instrucción militar.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por los Sres. Rodríguez y compañía, del comercio de Irún, contra el fallo dictado por esa Dirección general en el expediente núm. 1.068-83, confirmando el aforo y recargo impuesto á una partida de cartulina litografiada é impresa para colocar botones ú otras piezas análogas, despachada con declaración 20.770 de la Aduana de la referida localidad;

Y considerando que el género de que se trata no sirve

para otra cosa que para colocar botones ú otros objetos al presentarlos á la venta, sin que pueda utilizarse para otro uso, y en tal concepto se encuentra en el mismo caso que la cartulina que se afora, según una llamada del repertorio, por la partida 170;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha servido disponer que la cartulina de que se trata se afora por la antedicha partida 170 del Arancel, y que con objeto de evitar en lo sucesivo dudas y dificultades al comercio y á las Aduanas se adicione el repertorio del Arancel con la llamada siguiente: *Cartulina preparada para colocar botones, gemelos, pasamanería y objetos análogos; partida 170.*

De Real orden, y con devolución del expediente de ese centro directivo, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1884.

COS-GAYÓN.

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de D. Alejandro Portals, fomentador de pesca y salazón en la villa de Muros, solicitando que se habilite el punto denominado Acoradoiro para el embarque y desembarque de géneros del país, excepto tejidos:

Vistos los informes emitidos por el Delegado de Hacienda de la provincia de la Coruña, Administrador principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio, cuyos informes son favorables á lo que se solicita:

Considerando:

1.º Que el punto de Acoradoiro, cuya habilitación se solicita, se halla situado á unos cuatro kilómetros de la Aduana de Muros;

2.º Que en el punto de Sonro, que se halla á la vista y muy próximo á Acoradoiro, existe un destacamento de carabineros del Reino;

Y 3.º Que la navegación desde Muros á Acoradoiro se hace solamente en embarcaciones menores, y que por tierra no puede verificarse el transporte de efectos y mercancías por falta de caminos transitables;

Considerando que puede accederse á lo que se solicita permitiendo el tráfico de géneros, frutos y efectos del país, excepto tejidos, con las formalidades prescritas en el artículo 176 de las Ordenanzas, con lo cual quedarán asegurados los intereses de la Hacienda;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E., ha resuelto que se habilite el punto de Acoradoiro, provincia de la Coruña, para el tráfico en embarcaciones menores de géneros, frutos y efectos del país, excepto tejidos, con las formalidades y documentos establecidos en el art. 176 de las Ordenanzas; debiendo autorizar las operaciones la Aduana de Muros, bajo la vigilancia del destacamento de carabineros situado en Sonro.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1884.

COS-GAYÓN.

Sr. Director general de Aduanas.

RECTIFICACIÓN.

Habiéndose padecido un error de copia en la Real orden de 27 de Marzo, publicada en la GACETA de ayer, se reproduce para su rectificación en los términos siguientes:

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la Aduana de Valencia á consecuencia de no haberse conformado

D. Enrique Cebrián con el pago de una multa equivalente á dos veces los derechos de Arancel de 2.700 kilogramos de cacao que procedentes de Zaragoza fueron remesados al punto de su destino sin guía ni documento alguno justificativo de su legítima procedencia;

Resultando justificado por los antecedentes unidos al expediente que el cacao detenido en Valencia es parte del que en mayor cantidad se remesó á Zaragoza desde Barcelona con guía núm. 6.999 del año último, y que el haberse hecho la segunda remesa de Zaragoza á Valencia sin documento alguno fué debido á que la Administración de aquella capital no se halla autorizada para expedir guías de circulación para artículos coloniales:

Considerando que si bien es un principio absoluto de la legislación vigente en la materia que los artículos llamados coloniales deben circular por la zona fiscal de 40 kilómetros, á contar de la frontera ó línea de agua de las costas, acompañados de guía, sea cual fuere la dirección en que caminen y la procedencia de los dichos artículos, á cuyo efecto se han autorizado algunas Administraciones situadas fuera de la expresada zona para documentar con sólo la presentación del género las expediciones que se presenten procedentes del interior, es lo cierto que en el largo trayecto que el género de que se trata ha recorrido no existe ninguna dependencia con autorización para expedir guías, razón por la cual el interesado no ha tenido á su alcance medio de legalizar la expedición:

Considerando que es un deber de la Administración armonizar la facilidad en el tráfico de los artículos referidos con la defensa de los intereses puestos á su cargo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer:

1.º La confirmación del fallo absolutorio dictado por el Delegado de Hacienda de la provincia de Valencia, en el caso concreto de que se trata, desestimando el recurso de alzada interpuesto por el Interventor de la misma.

Y 2.º Que se haga extensiva á todas las Administraciones de Contribuciones y Rentas de las provincias la facultad de expedir guías para la circulación de los artículos llamados coloniales, en la forma que determina el párrafo segundo, regla 2.ª, de la circular de esa Dirección general, fecha 31 de Mayo de 1875.

De Real orden lo digo á V. E. á los fines procedentes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1884.

COS-GAYÓN.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Miranda, lo evacuó en los términos siguientes:

Excmo. Sr.: Con Real orden de 25 del pasado se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Miranda, decretada por el Gobernador de Oviedo en 27 de Febrero último.

Resulta que á consecuencia de una instancia elevada al Gobernador de la provincia por un vecino del expresado pueblo, y en la que especialmente se hacía constar por medio de acta notarial que el día 14 del citado mes no se habían firmado ni expuesto las listas electorales, aquella Autoridad nombró un delegado para que se enterase de la verdad del hecho denunciado y del estado de los demás asuntos encomendados á la administración de aquella Municipalidad, resultando de la inspección por aquél

practicada que efectivamente no se habían formado las listas electorales, ni se habían fijado en los sitios de costumbre y durante el plazo que marca la ley electoral: que no se había hecho la rectificación del padrón en el mes de Diciembre último: que tampoco se habían formado las listas de Compromisarios para las elecciones de Senadores: que no existían los libros Diario, Mayor y Menor de contabilidad municipal, ni inventario de documentos, ni Caja de caudales: que del libro de actas de arqueo de 1882-83 aparecía que sólo se habían levantado trimestralmente, no hallándose firmada ninguna de ellas: que no existía balance de fondos ni de gastos ni ingresos; y por último, que en el libro de actas de las sesiones celebradas en el año actual no se consignaban los nombres de los Concejales que asistiesen á cada una de ellas, faltando además la firma del Secretario y notándose otras informalidades.

La Sección, en vista de estos hechos, entiende que ha sido procedente la corrección impuesta por el Gobernador de la provincia al Ayuntamiento de Miranda; pues aun prescindiendo del hecho de no haberse publicado las listas electorales, del que como constitutivo de omisión punible deben entender los Tribunales, los demás que quedan referidos revelan de un modo elocuente el estado de abandono en que durante el tiempo de su gestión han tenido los Concejales suspensos el cumplimiento de algunos de los deberes que las leyes les imponían, y la negligencia grave en que los mismos han incurrido con perjuicio de los intereses del Municipio.

Opina, por tanto, la Sección:

1.º Que resultando procedente la suspensión del Ayuntamiento de Miranda, decretada por el Gobernador de Oviedo, procede que se confirme.

Y 2.º Que debe pasarse el tanto de culpa á los Tribunales por lo que se refiere á la no publicación de las listas electorales.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Sedella, con fecha 28 del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 15 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Sedella, decretada por el Gobernador de Málaga.

Resulta que á consecuencia de una instancia dirigida al Gobernador por varios vecinos del expresado pueblo, y en la que denunciaban abusos cometidos por el Ayuntamiento, dicha Autoridad dispuso la salida de un delegado que inspeccionase el estado de la Administración del expresado término; y constituido en las Casas Consistoriales, convocó á una sesión extraordinaria á la corporación municipal para darle cuenta del nombramiento del delegado.

Comenzada después la visita, resultó que la Caja municipal tenía puestas en las cerraduras dos de las tres llaves de la misma, obrando la tercera en poder del Depositario, con la cual se abrió el arca, en la que no había más que 75 céntimos de peseta y varios documentos: que en el libro de actas de arqueo, las pocas que se habían extendido en los dos últimos años estaban sólo firmadas por el Alcalde y el Depositario, faltando la firma del Interventor, y que desde 31 de Diciembre no se había extendido ninguna: que no existen expedientes de fallidos ni de contribuyentes morosos del año actual, y que en el del año anterior sólo se ha practicado el apremio de primer grado: que no aparecían las cuentas pendientes de rendición del año 1881-82, y las de 1882-83 no se habían podido presentar por no estar ultimadas todavía.

Aparecen además en el expediente varias certificaciones libradas por las Secciones [del Gobierno civil de la provincia, de las que resulta que la Audiencia de lo criminal de Málaga en auto de 4 de Febrero decretó la suspensión del Alcalde de Sedella á virtud del procedimiento que contra el mismo se seguía por el delito de lesiones: que el referido Ayuntamiento se encontraba en descubierto en cuanto á la rendición de las cuentas de varios años económicos, adeudando por contingente provincial varias cantidades correspondientes al año económico de 1881-82 y al primer semestre del actual, por cuyos hechos había sido conminada la corporación municipal, sin que á pesar de ello hubiera cumplido hasta la fecha con semejantes deberes.

Fundándose en estos hechos el Gobernador decretó la

suspensión del Ayuntamiento de Sedella en 22 del mes pasado, remitiendo los antecedentes al Ministerio del digno cargo de V. E.

La Sección, en vista de estos hechos, entiende que resulta fundada la resolución del Gobernador de Málaga antes referida, pues demuestran de un modo evidente el abandono y negligencia grave en que el Ayuntamiento suspenso ha incurrido respecto del cumplimiento de algunos de los importantes deberes que tenía á su cargo, con lo cual han podido resultar perjuicios de consideración á los intereses del Municipio.

Opina, por tanto, la Sección que debe confirmarse la suspensión del Ayuntamiento de Sedella, decretada por el Gobernador de Málaga.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Esguevillas, con fecha 4 del actual lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 30 del mes último, ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Esguevillas, decretada por el Gobernador de Valladolid, porque de las actuaciones formadas por el delegado que fué al pueblo á examinar la Administración municipal resultó: que existían en el arca municipal 1.188 pesetas: que en dos casas de comercio de Valladolid tenía depositadas el Ayuntamiento las cantidades siguientes: 55.000 reales; 25.000 pesetas al 4 por 100 de interés anual, y 20.000 pesetas al 2 por 100 de interés al primer año y al 4 por 100 los siguientes: que el Alcalde manifestó que se había apelado á este medio porque no ofrece seguridad la casa Ayuntamiento ni las demás del pueblo; y que para la entrega de estas sumas no había precedido acuerdo de la corporación: que no existen libramientos, cargaremos ni libros de Depositaria é Intervención: que con fondos municipales y sin acuerdo previo de la Municipalidad se han satisfecho al Tesoro cupos por consumos y otros impuestos, y que aun cuando se ha apremiado á los deudores morosos y están nombrados los ejecutores de apremio no se han llevado á efecto los embargos.

La Sección, teniendo en cuenta que el Ayuntamiento no cumple ninguna de las disposiciones referentes al importante ramo de contabilidad; que con infracción manifiesta del art. 139 de la ley de 2 de Octubre de 1877, los fondos del Municipio no se hallan en la Caja del Ayuntamiento, sino en poder de particulares, todo lo cual además de envolver suma gravedad, porque la reviste siempre las trasgresiones legales, puede lesionar los intereses del común de vecinos, cree que procede mantener la resolución del Gobernador y decir á esta Autoridad que dicte las medidas oportunas para regularizar la Administración del pueblo.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Subsecretaría.

Hallándose vacante una Relatoría en la Audiencia de Albacete por fallecimiento de D. Domingo Rodríguez Gil que la servía, y debiendo proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 523 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial y en la Real orden de 29 de Abril último, y en la forma que determina el reglamento de 10 de Abril de 1874, los aspirantes á la expresada Relatoría presentarán sus solicitudes documentadas y dirigidas al Presidente de aquella Audiencia en la Secretaría de gobierno de la misma en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; debiendo comenzar los ejercicios de oposición el día 14 de Junio próximo y verificarse ante la Sala de gobierno, conforme á lo prevenido en la Real orden de 5 de Mayo de 1879.

Madrid 3 de Mayo de 1884.—El Subsecretario, Nicanor de Alvarado.

Hallándose vacantes dos Relatorías en la Audiencia de Cáceres por salida á otro destino de D. Antero Hurtado y D. Ubaldo Sánchez Martínez que respectivamente las servían, y de-

biendo proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 523 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial y en la Real orden de 29 de Abril último, y en la forma que determina el reglamento de 10 de Abril de 1874, los aspirantes á las expresadas plazas presentarán sus solicitudes documentadas y dirigidas al Presidente de aquella Audiencia en la Secretaría de gobierno de la misma; debiendo comenzar los ejercicios de oposición, que será una sola común para las dos vacantes, el día 14 de Junio próximo, y verificarse ante la Sala de gobierno, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Mayo de 1879.

Madrid 3 de Mayo de 1884.—El Subsecretario, Nicanor de Alvarado.

Hallándose vacante una Relatoría en la Audiencia de Oviedo por salida á otro destino de D. Antonio Ureña que la servía, y debiendo proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 523 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial y en la Real orden de 29 de Abril último, y en la forma que determina el reglamento de 10 de Abril de 1874, los aspirantes á la expresada Relatoría presentarán sus solicitudes documentadas y dirigidas al Presidente de aquella Audiencia en la Secretaría de gobierno de la misma en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; debiendo comenzar los ejercicios de oposición el día 14 de Junio próximo y verificarse ante la Sala de gobierno, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Mayo de 1879.

Madrid 3 de Mayo de 1884.—El Subsecretario, Nicanor de Alvarado.

Hallándose vacantes dos Relatorías en la Audiencia de Valencia por traslación á Secretarías de Sala de D. Daniel Gómez y Reig y D. Aureliano Morote que respectivamente servían aquellas, y debiendo proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 523 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial y en la Real orden de 29 de Abril último, y en la forma que determina el reglamento de 10 de Abril de 1874, los aspirantes á las expresadas plazas presentarán sus solicitudes documentadas y dirigidas al Presidente de aquella Audiencia en la Secretaría de gobierno de la misma; debiendo comenzar los ejercicios de oposición, que será una sola común para las dos vacantes, el día 14 de Junio próximo, y verificarse ante la Sala de gobierno, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Mayo de 1879.

Madrid 3 de Mayo de 1884.—El Subsecretario, Nicanor de Alvarado.

Hallándose vacantes en la Audiencia de Zaragoza dos Secretarías de Sala y dos Relatorías por salida á otros destinos de D. Gregorio Jordán y Cegolludo, D. Juan Antonio Calvo, D. Luis Viscasillas y D. Tomás Burillo respectivamente, y debiendo proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 523 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial y en la Real orden de 29 de Abril último, y en la forma que determina el reglamento de 10 de Abril de 1874, los aspirantes á las cuatro expresadas plazas presentarán sus solicitudes documentadas y dirigidas al Presidente de aquella Audiencia en la Secretaría de gobierno de la misma en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; debiendo comenzar los ejercicios de oposición, que será una sola común para las cuatro vacantes, el día 14 de Junio próximo, y verificarse ante la Sala de gobierno, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Mayo de 1879.

Madrid 3 de Mayo de 1884.—El Subsecretario, Nicanor de Alvarado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instituto agrícola de Alfonso XII.

Estado de los diferentes servicios del establecimiento en 1.º de Enero de 1884.

CAJA.	
DEBE.	Pesetas. Cént.
Existencia en 1.º de Diciembre de 1883.....	20.767'06
Ingresado por las consignaciones del material correspondientes á Noviembre y Diciembre de 1883.....	22.500
Idem por productos de la finca.....	2.136
TOTAL.....	45.403'06
HABER.	
Jornales invertidos en la conservación de parques, viveros y jardines.....	2.802'75
Idem devengados por los vaqueros.....	208'50
Idem id. por los pastores.....	217
Idem id. por los labradores.....	559
Idem id. por los guardas.....	646
Pagos por adquisición de material para la explotación.....	3.560'13
Jornales devengados por el personal empleado en la yeguada y parada de caballos padres..	612
Pagos por adquisición de material para la misma.....	762'31
Jornales del personal subalterno empleado en la enseñanza.....	496
Pagos por adquisición de material para la misma.....	1.438'51
Jornales del personal empleado en el servicio de los alumnos internos.....	395'25
Pagos hechos para la alimentación y servicio de los mismos.....	1.521'52
TOTAL.....	13.218'97
RESUMEN.	
Importa el Debe.....	45.403'06
Idem el Haber.....	13.218'97
Existencia para 1.º de Enero....	32.184'09

Nota. Entre la existencia que para 1.º de Enero aparece en este estado figuran los ingresos habidos por productos de la finca, cuyo importe habrá de ser ingresado oportunamente en el Tesoro.

Se ha efectuado la siembra de cebada sobre labor plana, ejecutada con arado de verdadera norte-americano.

Se han sometido al cebo 24 pollos procedentes de la incubación del año anterior, cuyos resultados se publicarán oportunamente.

El estado del ganado perteneciente á la explotación, la misma que el de la yeguada y parada de caballos padres, sigue siendo inmejorable.

Ha terminado la reparación de las casas de los guardas y otros edificios que existen en la finca.

Continúa la preparación de terrenos para viveros de árboles, ejecutándose también la limpieza y desbroce de los jardines y bosques.

Se preparan terrenos para nuevas siembras de prados de alfalfa.

Los alumnos de las secciones de Peritos y Capataces han tomado parte en todas las operaciones agrícolas que durante el mes se han efectuado en la explotación.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento á las prescripciones reglamentarias de este Instituto.

La Florida 1.ª de Enero de 1884.—El Director general, Diego Pequeño.

Dirección general de Instrucción pública.

Negociado de segunda enseñanza.

Se halla vacante en la Sección de Museos del cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios una plaza de Oficial de tercer grado, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual debe proveerse por concurso en la forma que determina el art. 56 del reglamento vigente de 25 de Marzo de 1881 entre todos los Ayudantes de la misma Sección que cuenten en ella dos años de servicio.

Los interesados que deseen hacer constar servicios especiales presentarán en esta Dirección general dentro del plazo de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, según prescribe el citado reglamento, las solicitudes documentadas en que se justifiquen aquéllos.

Madrid 20 de Abril de 1884.—El Director general, Aureliano Fernández-Guerra.

PROPIEDAD INTELLECTUAL.

Relación de las obras presentadas en el Registro general, con arreglo á la ley de 10 de Enero de 1879, durante el segundo trimestre de 1884 (1).

Número 1.546.—Historia de los siete Infantes de Lara y de su hermano Mudarra González, por D. José Marés.—Propietario D. Manuel Minuesa de Lacasa.—Impresa en Madrid el año 1879 por D. J. Marés; un tomo en 8.ª, 24 páginas y láminas.—Presentada la primera edición en 7 de Mayo de 1881.

Núm. 1.547.—Historia de Aurelia y Florinda, ó la gruta del diablo.—Propietario D. Eduardo Sola.—Impresa en Madrid el año 1878 por Marés y compañía; un tomo en 8.ª, 24 y láminas.—Presentada la primera edición en 7 de Mayo de 1881.

Núm. 1.548.—Historia de Gil Blas de Santillana, compendiada por P. Fela.—Propietario D. Manuel Minuesa de Lacasa.—Impresa en Madrid el año 1879 por D. J. Marés; un tomo en 8.ª, 32 y láminas.—Presentada la primera edición en 7 de Mayo de 1881.

Núm. 1.549.—Historia de la gloriosa guerra de Africa en 1859, escrita y dividida en romances, por D. E. B.—Propietario D. Manuel Minuesa de Lacasa.—Impresa en Madrid el año 1879 por D. J. Marés; un tomo en 8.ª, 32 y láminas.—Presentada la primera edición en 7 de Mayo de 1881.

Núm. 1.550.—Historia de Doña Blanca de Navarra, Princesa de Viana, por D. Jenaro del Valle.—Propietario D. Manuel Minuesa de Lacasa.—Impresa en Madrid el año 1879 por Don José Marés; un tomo en 8.ª, 32 y láminas.—Presentada la primera edición en 7 de Mayo de 1881.

Núm. 1.551.—Historia de los subterráneos de la Alhambra, ó los amores de Aben-Amed, por D. José M. Marés.—Propietario D. Manuel Minuesa de Lacasa.—Impresa en Madrid el año 1879 por D. José Marés; un tomo en 4.ª, 32 y láminas.—Presentada la primera edición en 7 de Mayo de 1881.

Núm. 1.552.—Historia del sitio de Zaragoza y su defensa memorable durante la guerra llamada de la Independencia en 1808, por D. José Sidro Surza.—Propietario D. Manuel Minuesa de Lacasa.—Impresa en Madrid el año 1879 por D. José Marés; un tomo en 4.ª, 32 y láminas.—Presentada la primera edición en 7 de Mayo de 1881.

Núm. 1.553.—Historia de Simbad el Marino, por D. José Marés.—Propietario D. Manuel Minuesa de Lacasa.—Impresa en Madrid el año 1879 por D. José Marés; un tomo en 4.ª, 32 y láminas.—Presentada la primera edición en 7 de Mayo de 1881.

Núm. 1.554.—Historia de Orlando furioso, por D. José Marés.—Propietario D. Manuel Minuesa de Lacasa.—Impresa en Madrid el año 1879 por D. José Marés; un tomo en 4.ª, 32 y láminas.—Presentada la primera edición en 7 de Mayo de 1881.

Núm. 1.555.—Historia de Robinson, por D. José María Marés.—Propietario D. Manuel Minuesa de Lacasa.—Impresa en Madrid el año 1879 por D. J. Marés; un tomo en 4.ª, 32 y láminas.—Presentada la primera edición en 7 de Mayo de 1881.

Núm. 1.556.—Historia del muy noble y esforzado caballero Conde de Partinoplos, por D. José María Marés.—Propietario D. Manuel Minuesa de Lacasa.—Impresa en Madrid el año 1879 por D. J. Marés; un tomo en 4.ª, 32 y láminas.—Presentada la primera edición en 7 de Mayo de 1881.

Núm. 1.557.—Historia de la Urraca ladrona, por D. Jenaro del Valle.—Propietario D. Manuel Minuesa de Lacasa.—Impresa en Madrid el año 1864 por los Sres. Marés y compañía; un tomo en 4.ª, 24 y láminas.—Presentada la primera edición en 7 de Mayo de 1881.

Núm. 1.558.—Historia maravillosa del Mágico rojo, por D. Jenaro del Valle.—Propietario D. Manuel Minuesa de Lacasa.—Impresa en Madrid el año 1879 por D. José Marés; un tomo en 4.ª, 24 y láminas.—Presentada la primera edición en 7 de Mayo de 1881.

Núm. 1.559.—Episodios de la guerra de España con Marruecos, ó sea Julio y Zoraida, por Felipe Morillas.—Propietario Don Manuel Minuesa de Lacasa.—Impresa en Madrid el año 1879 por D. J. Marés; un tomo en 4.ª, 24 y láminas.—Presentada la primera edición en 7 de Mayo de 1881.

Núm. 1.560.—Historia del profeta y Santo Rey David, por D. Jenaro del Valle.—Propietario D. Manuel Minuesa de Lacasa.—Impresa en Madrid el año 1879 por D. J. Marés; un tomo en 4.ª, 24 y láminas.—Presentada la primera edición en 7 de Mayo de 1881.

Núm. 1.561.—Historia de las Dos doncellas disfrazadas y raros acontecimientos de ellas, por D. Jenaro del Valle.—Propietario D. Manuel Minuesa de Lacasa.—Impresa en Madrid el año 1879 por el propietario; un tomo en 4.ª, 24 y láminas.—Presentada la primera edición en 7 de Mayo de 1881.

Núm. 1.562.—Historia del Príncipe Selim de Balsora, ó el anillo prodigioso, por D. Felipe Morillas.—Propietario D. Ma-

(1) Véase la GACETA de ayer.

nuel Minuesa de Lacasa.—Impresa en Madrid el año 1879 por D. J. Marés; un tomo en 4.ª, 24 y láminas.—Presentada la primera edición en 7 de Mayo de 1881.

Núm. 1.563.—Historia de la célebre Reina de España Doña Juana, llamada vulgarmente la Loca, por D. Jenaro del Valle.—Propietario D. Manuel Minuesa de Lacasa.—Impresa en Madrid el año 1866 por D. J. Marés; un tomo en 4.ª, 24 y láminas.—Presentada la primera edición en 7 de Mayo de 1881.

Núm. 1.564.—Historia de la guerra de la Independencia española, año de 1808 al 1814, por D. Jenaro del Valle.—Propietario D. Manuel Minuesa de Lacasa.—Impresa en Madrid el año 1879 por D. J. Marés; un tomo en 4.ª, 24 y láminas.—Presentada la primera edición en 7 de Mayo de 1881.

Núm. 1.565.—Historia de los siete sabios de Roma, refundida de la que compuso Marcos Pérez, por D. José Marés.—Propietario D. Manuel Minuesa de Lacasa.—Impresa en Madrid el año 1879 por D. J. Marés; un tomo en 4.ª, 24 y láminas.—Presentada la primera edición en 7 de Mayo de 1881.

Núm. 1.566.—Historia de la Guirnalda milagrosa, por Don José Marés.—Propietario D. Manuel Minuesa de Lacasa.—Impresa en Madrid el año 1879 por D. J. Marés; un tomo en 4.ª, 24 y láminas.—Presentada la primera edición en 7 de Mayo de 1881.

Núm. 1.567.—Historia de la Hermosa de los caballos de oro, por D. F. B.—Propietario D. Manuel Minuesa de Lacasa.—Impresa en Madrid el año 1879 por D. J. Marés; un tomo en 4.ª, 24 y láminas.—Presentada la primera edición en 7 de Mayo de 1881.

Núm. 1.568.—Historia del Bastardo de Castilla en Africa, ó el Castillo del diablo, por D. José Marés.—Propietario D. Manuel Minuesa de Lacasa.—Impresa en Madrid el año 1879 por D. J. Marés; un tomo en 4.ª, 24 y láminas.—Presentada la primera edición en 7 de Mayo de 1881.

Núm. 1.569.—Historia del Gran Capitán Gonzalo de Córdoba y sus amores con Zulema, por D. J. Marés.—Propietario Don Manuel Minuesa de Lacasa.—Impresa en Madrid el año 1879 por D. J. Marés; un tomo en 4.ª, 24 y láminas.—Presentada la primera edición en 7 de Mayo de 1881.

Núm. 1.570.—Historia del nuevo navegador, ó sus relación de la Sagrada Pasión y Muerte de Jesucristo Nuestro Salvador, por D. José Marés.—Propietario D. Manuel Minuesa de Lacasa.—Impresa en Madrid el año 1879 por D. J. Marés; un tomo en 4.ª, 24 y láminas.—Presentada la primera edición en 7 de Mayo de 1881.

Núm. 1.571.—Historia de la virtuosa y penitente Santa Genoveva, Princesa de Bravante, por D. José Marés.—Propietario D. Manuel Minuesa de Lacasa.—Impresa en Madrid el año 1879 por D. J. Marés; un tomo en 4.ª, 24 y láminas.—Presentada la primera edición en 7 de Mayo de 1881.

Núm. 1.572.—Historia del Conde de las maravillas, por Don José Marés.—Propietario D. Manuel Minuesa de Lacasa.—Impresa en Madrid el año 1876 por D. J. Marés; un tomo en 4.ª, 24 y láminas.—Presentada la primera edición en 7 de Mayo de 1881.

Núm. 1.573.—Historia del robo de Eüsa, ó la rosa blanca encantada, por D. José Marés.—Propietario D. Manuel Minuesa de Lacasa.—Impresa en Madrid el año 1879 por D. J. Marés; un tomo en 4.ª, 24 y láminas.—Presentada la primera edición en 7 de Mayo de 1881.

Núm. 1.574.—Historia del Marqués de Villena, ó la redoma encantada, por D. José Marés.—Propietario D. Manuel Minuesa de Lacasa.—Impresa en Madrid el año 1879 por D. J. Marés; un tomo en 4.ª, 24 y láminas.—Presentada la primera edición en 7 de Mayo de 1881.

Núm. 1.575.—Historia del enamorado Ricardo y la hermosa Isabela, llamada la Española Inglesa, por D. José Marés.—Propietario D. Manuel Minuesa de Lacasa.—Impresa en Madrid el año 1879 por D. J. Marés; un tomo en 4.ª, 24 y láminas.—Presentada la primera edición en 7 de Mayo de 1881.

(Se continuará.)

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 7 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.ª y 2.ª de la carretera del Burgo de Osma á San Leonardo, en la provincia de Soria, por su presupuesto de contrata, que importa 711.277 pesetas 69 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Soria ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 35.600 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 23 de Abril de 1884.—El Director general, Gabriel Enriquez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.ª y 2.ª de la carretera del Burgo de Osma á San Leonardo, provincia de Soria, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) 385—S

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 49.200 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 23 de Abril de 1884.—El Director general, Gabriel Enriquez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección de Campo de Caso á Infesto, en la carretera de Campo de Caso á Villaviciosa (Oviedo), se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) 383—S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Junio de 1868, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.ª de la carretera de Navahermosa á Logrosán, sección de Logrosán al Puerto de San Vicente, por su presupuesto de contrata de 157.322 pesetas 75 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cáceres ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 7.900 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 23 de Abril de 1884.—El Director general, Gabriel Enriquez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.ª de la carretera de Navahermosa de Logrosán, sección de Logrosán al Puerto de San Vicente (Cáceres), se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) 384—S

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Estado del precio medio que han obtenido los fondos públicos en la Bolsa de Comercio de esta Corte en el mes de Abril último, según los datos facilitados á esta Dirección general por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambios y Bolsa.

Table with 2 columns: Description of bonds and Term (Término medio). Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. exterior, Idem amortizable, Idem del personal, Billetes hipotecarios de Cuba, Banco Hipotecario, cédulas al 6 por 100, Idem id., al 5 por 100.

Madrid 3 de Mayo de 1884.—El Director general, Mariano Catalina.

Universidad Central.

Secretaria general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, se proveerán por oposición en el mes de Junio próximo las Escuelas siguientes:

PROVINCIA DE CIUDAD REAL.

Escuelas de niños.

La superior de Manzanares, dotada con el sueldo anual de 1.625 pesetas.

Una de las elementales de Villarrubia de los Ojos, con el de 1.400.

La elemental de Chillón, con el de 825.

Escuelas de niñas.

La elemental de Pedro Muñoz, dotada con el sueldo anual de 350 pesetas.

La plaza de Auxiliar de una de las elementales de Valdepeñas, con el de 550.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Ciudad Real en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el Boletín oficial de la misma publique este anuncio.

Los opositores harán constar en sus instancias las Escuelas que deseen obtener, y no podrán ser propuestos para otras distintas.

El Tribunal se constituirá con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

La recusación de Jueces podrá tener lugar con la forma y término que prescribe la Real orden fecha 13 de Enero de 1883.

Los ejercicios de oposición se verificarán con arreglo á los programas generales aprobados por Real orden de 30 de Noviembre último.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros disfrutará las retribuciones legales, y habitación capaz y decente para sí y su familia.

Los meses en que se han de celebrar las oposiciones de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario son los siguientes: en Enero y Julio las de Toledo; en Febrero y Agosto las de Cuenca; en Marzo y Setiembre las de Guadalajara; en Abril y Octubre las de Segovia; en Mayo y Noviembre las de Madrid, y en Junio y Diciembre las de Ciudad Real.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se publica en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de este distrito universitario para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 3 de Mayo de 1884.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Esta Real Academia, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 48 de la ley de 8 de Febrero de 1877 y 3.º del Real Decreto de 30 de Marzo último, celebrará sesión pública el jueves 8 del corriente, á las diez de la mañana, en el salón principal de la casa de los Lujanes, para la elección de un Senador en representación del Cuerpo.

Madrid 4.º de Mayo de 1884.—Por acuerdo de la Academia, el Académico Secretario, José G. Barzanallana.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los intereses y demás obligaciones de la Deuda pública que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 5.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Enero último y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto de 1883 y Abril de 1884, todas las facturas presentadas y corrientes.

Día 6.

Proposiciones admitidas en la subasta de Deuda perpetua al 4 por 100, celebrada en 24 de Abril último.

Día 7.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores, todas las facturas presentadas y corrientes.

Día 9.

ENTREGA DE TÍTULOS DEL 4 POR 100 INTERIOR.

Conversión del 3 por 100, carpetas números 20.167 al 20.170. Idem de residuos del 4 por 100, carpetas números 3.817 al 3.829.

Lo llamado y no recogido por iguales conceptos, por conversión de ferrocarriles é inscripciones del 3 por 100 y por canje de títulos provisionales de Deuda interior y exterior.

Día 10.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores, atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Madrid 3 de Mayo de 1884.—El Director general, Francisco Luis de Retes.

Intervención general de la Administración del Estado.

BINES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1883.

NÚMERO 1.889.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1883 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuación se expresan.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, Importe en Ptas. Cént.

Main table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, Importe en Ptas. Cént.

Junta de Pensiones civiles. Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Febrero último (1). MONTEPIOS DE LA PENINSULA. Doña Antonia García y Carrasco, viuda de D. Juan Francisco Palacio, Inspector que fué de patronatos de Cádiz. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 325 pesetas anuales en lugar de la temporal de 350 que se le concedió en 30 de Diciembre de 1882. Doña Filomena Alvarez Ruiz, de estado viuda, huérfana de D. Francisco Alvarez Mosquera, Administrador que fué de la Aduana de Ferrol. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 500 pesetas anuales. Doña Rosa Aguirre y Valdés, de estado viuda, huérfana de D. José, Inspector que fué de contribuciones indirectas de Huelva. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 400 pesetas anuales. Doña Clotilde Pulido y Serrano, Doña Casilda, Doña Concepción, D. José, D. Eugenio y D. Ceiso Pulido y Pardo, huérfanos de D. Roque, Inspector de vigilancia que fué de Pontevedra. Se les declara con derecho á la pensión íntegra y vitalicia del Tesoro de 400 pesetas anuales que disfrutaban en comparticipación de su madrastra y madre respectivamente Doña Casilda Pardo y sus hermanos D. Luis y D. Antonio. Doña Nicolasa Merino y Martínez, viuda de D. Gaspar Villarías, Secretario que fué del Gobierno civil de Valladolid. Se le declara con derecho á la pensión temporal del Tesoro por ocho años de 275 pesetas anuales. Doña Carolina Bureaga y Fernández, viuda de D. Manuel Argiles, Oficial segundo que fué del cuerpo de Topógrafos. Se le declara con derecho á la pensión temporal del Tesoro por nueve años de 200 pesetas anuales. Doña María Rita Jiménez, de estado viuda, huérfana de D. Antonio, Oficial que fué de la Comisión de liquidación de atrasos de Hacienda. Se desestima la instancia de esta interesada en solicitud de pensión que ya le fué negada por acuerdo de esta Junta de 17 de Marzo de 1880, cuyo acuerdo causó estado y no es posible modificarlo, toda vez que no presenta documento alguno que justifique un nuevo ó mejor derecho. Doña Francisca Carmona y Romero, de estado viuda, huérfana de D. Miguel, Ayudante que fué del presidio de Cartagena. Se le declara sin derecho á pensión de Montepío ni del Tesoro por no reunir los servicios del causante las condiciones que al efecto exigen las disposiciones legales vigentes en la materia. Doña María Fariñas, viuda de D. Pascual Escalar, empleado que fué en el ramo de Correos. Se le declara sin derecho á la pensión que solicita por no haberse justificado que el causante tomara posesión del destino de Oficial segundo de la Administración de Correos de Orense, y el que desempeñó como Oficial supernumerario de la Administración de la Coruña no tenía sueldo detallado en presupuestos. Doña Manuela Sanz y Lezanu, de estado viuda, huérfana de D. Pedro, Capitán que fué de Carabineros de Hacienda pública. Se le declara sin derecho á pensión de Montepío ni del Tesoro por no reunir las condiciones que al efecto exigen las disposiciones legales vigentes en materia de pensiones civiles. Doña María de los Dolores Fernández y de la Torre, viuda de D. José Antonio de la Campa, Juez que fué de primera instancia. Se le declara sin derecho á la mejora de pensión que solicita por no reunir el causante suficiente número de años de servicios. Doña Dolores Caballero y Aguilar, viuda de D. Manuel Alvarez Campana y Chacón, Oficial que fué de Hacienda pública. Se le declara sin derecho á la pensión que solicita por no reunir condiciones al efecto. Doña Clementa Villanova y Perena, de estado viuda, huérfana de D. Tomás, Juez que fué de primera instancia. Se le declara sin derecho á la mejora de pensión que solicita, toda vez que el acuerdo de esta Junta de 21 de Diciembre de 1881 por el que se le concedió la pensión vitalicia del Tesoro de 1.000 pesetas anuales quedó consentido con su silencio y no es posible modificarlo. Doña Antonia Lozano de la Cuesta, viuda de D. Manuel Medel y huérfana de D. Pedro Pío, Oficial que fué de la Contaduría de la Real Casa. Se le declara sin derecho á pensión de Montepío ni del Tesoro por no reunir las condiciones que al efecto exige la ley. Doña Saturnina María y Valdemoro, viuda de D. Valentín de la Pusate y Rodrigo, Ordenanza que fué del Consejo de Estado. Se le declara sin derecho á pensión de Montepío ni del Tesoro por la misma razón que á la anterior. Doña María de los Dolores Belluga y Bauzá, de estado viuda, huérfana de D. Miguel, Tesorero que fué de Rentas. Se desestima la instancia de esta interesada en solicitud de volver al goce de la pensión del Tesoro, que disfrutó en concepto de viuda de D. José María Cuéllar, toda vez que no puede ejercitar por segunda vez el derecho de opción entre el de pensión de viudedad y el de orfandad adquiridos por los respectivos causantes. MONTEPIOS DE ULTRAMAR. Doña María de Jesús Montoto y Romay, viuda de D. Fernando Páez y González, Catedrático que fué de la Real Universidad de la Habana. Se le declara con derecho á la pensión de 1.750 pesetas anuales. Doña Adelaida Gispert y Herrera, viuda de D. Manuel López Lago, Alcalde mayor que fué de Sagua la Grande, en la isla de Cuba. Se le declara con derecho á la pensión de 937 pesetas y 50 céntimos anuales. Doña Narcisca Marín y Lasus, viuda de D. José Yumet y Prieto, Oficial quinto que fué de la Administración de Rentas y Aduana de Aguadilla, en Puerto Rico. Se le declara con derecho á la pensión de 875 pesetas anuales. Doña Encarnación Callicó y Pérez, viuda de D. Marcelino Callicó y Ferradas, Jefe de estación que fué de Telégrafos en Filipinas. Se le declara con derecho á la pensión de 875 pesetas anuales. EXCLAUSTRADOS. D. Pedro Carpena y Azorín, Corista exclausturado del convento de Nuestra Señora de los Llanos de Albacete. Se le rehabilita en juicio de revisión en el goce de la pensión diaria de 75 céntimos de peseta, que deberá percibir su heredera Doña Catalina Soriano desde 13 de Junio de 1873 hasta 14 de Octubre de 1882 en que falleció el interesado. MENSADAS DE SUPERVIVENCIA. Doña Josefa Castro y Sousa, viuda de D. Mariano Oro, Jefe de estación que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mensadas de supervivencia al respecto de 2.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento. (4) Véase la GACETA de ayer.

Doña Luisa Izquierdo y Postigo, viuda de D. Angel Zamarrillo, Celador que fué del Museo de Pinturas. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Sergia Pérez y Alba, viuda de D. Manuel García, Aspirante de primera clase que fué á Oficial de Hacienda pública. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María Alvarez, viuda de D. Agustín Barriales, peatón que fué de Correos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 600 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Ignacia González Calvo, viuda de D. Juan Bartolomé Rodríguez, ordenanza que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 600 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María Cruz Fernández Blanco, viuda de D. Francisco Pérez, peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2 pesetas diarias que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Castora Martín, viuda de D. Casildo Chico, peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2 pesetas diarias que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Margarita Rodríguez, viuda de D. Silvestre González, peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2 pesetas diarias que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

LIMOSNAS DE ALMADÉN.

Se declara con derecho á la limosna diaria de 50 céntimos de peseta á las interesadas siguientes:

Felipa Catalina Díaz, viuda de Cipriano del Salto, operario que fué de las minas de Almadén.

Nicolasa Mora, viuda de Juan Prior, operario que fué de las citadas minas.

Aniceta Romero, viuda de Maximino Gea, operario que fué de las minas de Almadén.

Se declara sin derecho á limosna que han solicitado á las interesadas siguientes, viudas como las anteriores de operarios que fueron de dichas minas:

María de la Paz Palomo.

Clara Pizarro.

Basilisa Ocaña.

Madrid 28 de Marzo de 1884.—El Vocal Secretario, Fernando de Madrazo.—V. B.—El Presidente, Sabando.

Banco de España.

Situación en 30 de Abril de 1884.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' under 'Banco de España'. Includes items like 'Efectivo', 'Capital', 'Fondo de reserva', etc.

Madrid 30 de Abril de 1884.—El Interventor general, Benito Fariña.—V. B.—El Gobernador, Cárdenas.

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL.

Situación en 30 de Abril de 1884.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' under 'Banco Hipotecario de España'. Includes items like 'Accionistas', 'Capital social', 'Reserva obligatoria', etc.

Madrid 3 de Mayo de 1884.—S. E. ú O.—El Jefe de Contabilidad, León Boucherant.—V. B.—El Gobernador, C. Sánchez Bustillo. X—1692

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Diputación provincial de Albacete.

El día 31 de Mayo próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de la misma la subasta para adquirir los géneros de tela que necesiten durante el ejercicio de 1884 á 85 los establecimientos de beneficencia dependientes de esta corporación, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar tomar parte en dicha subasta.

Albacete 28 de Abril de 1884.—El Vicepresidente, Juan A. Martínez.—El Secretario, Agustín Téllez. 386—S

El día 31 del inmediato mes de Mayo, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante la Comisión permanente de la expresada corporación la subasta del servicio de bagajes en esta provincia por todo el año económico de 1884 á 85, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría y por los tipos siguientes:

Por cada legua que se recorra,

Treinta y siete céntimos de peseta por cada caballería menor.

Cincuenta por cada mayor. Setenta y cinco por un carro de mula.

Una peseta 12 céntimos por un carro de dos mulas.

Albacete 28 de Abril de 1884.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Juan Agustín Martínez.—El Secretario, P. O., Agustín Téllez. 387—S

Sucursal del Banco de España en Alicante.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, señalado con el núm. 212, de pesetas nominales 496.500, de Deuda perpetua al 4 por 100, expedido por esta sucursal en 8 de Febrero de 1883 á favor de D. Francisco de B. Posada, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamarlo lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción del primer anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, de fechas 4 y 13 de Abril próximo pasado respectivamente, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá el correspondiente duplicado del resguardo á favor de los herederos del dicho Sr. Posada, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Alicante 3 de Mayo de 1884.—El Oficial Secretario, Enrique Lartigán. X—1691

Administración del Correo Central.

DÍA 2.

Cartas detenidas por falta de dirección ó franqueo en este día.

- Núm. 40 Ramón Rey.—Estrada. 41 Manuel Martínez.—Valladolid. 42 José Maña.—Bilbao. 43 Cruz Ruiz.—Segovia. 44 Isidoro Manzano.—Yela. 45 Nicasio Zumeta.—Yuncos. 46 César Saavedra.—Guadalajara. 47 Pedro Fuenmayor.—Berlanga de Duero.

Madrid 3 de Mayo de 1884.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 3.

Table with columns: Estación de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Lists telegram details for stations like Granada, Sevilla, Pontevedra, etc.

Madrid 3 de Mayo de 1884.—P. el Jefe del Centro, J. Hernández.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Por acuerdo de la Excm. Junta económica de este Departamento en sesión de 29 del mes último, se saca á pública licitación el suministro de tubos de latón que se necesitan en el Arsenal de la Carraca, cuyo importe asciende á 1.185 pesetas 49 céntimos.

El remate tendrá lugar ante la Junta especial de subasta de esta capital y la que se nombre en la Comandancia de Marina de la provincia de Málaga á los 30 días de que aparezca esta inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias correspondientes, en los que se fijará el día y hora en que deba tener lugar, con arreglo á los pliegos de condiciones que de manifiesto se hallan en la Secretaría de esta Capitanía general y Comandancia citada en todos los días y horas hábiles de oficina. Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones extendidas conforme al modelo adjunto en papel sellado, clase 11.ª, valor de una peseta, entregando á la vez, pero fuera del sobre que la contenga y en cantidad de fianza provisional, un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincia la cantidad de 59 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876.

San Fernando 1.º de Mayo de 1884.—Camilo Carlier.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número..., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de..., número..., de tal fecha...) para contratar tubos de cobre necesarios en el Arsenal de la Carraca, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general y Comandancia de Marina de la provincia de Málaga, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra).

(Fecha y firma.) 390—S

Superintendencia de las minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 23 del corriente mes de Mayo tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia la primera licitación pública para contratar el servicio de extracción de escorias de los hornos de destilación durante la campaña de beneficio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1884 á 1885, bajo los tipos fijos y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

Las bajas consistirán en un tanto por 100. No se admitirá ninguna proposición que exprese la baja si se hiciere en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 11.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las cajas designadas al efecto la cantidad de 50 pesetas por cada par de hornos, en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciere mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

Para garantizar el cumplimiento de los contratos quedarán retenidos los depósitos de los rematantes hasta la terminación de sus respectivos compromisos, y además presentará en el acto cada rematante un fiador abonado á satisfacción de la Junta.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 1.º de Mayo de 1884.—Manuel Ruiz Moreno.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el servicio de extracción de escorias de los hornos de

destilación durante la campaña de beneficio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1884 á 1885, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo por el de los hornos (los que sean) á los precios determinados en la condición 4.ª, (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de.... (expresado por letra) por 100.
(Domínguez del que suscribe, fecha y firma.) 388—S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

MADRID.

D. José Camacho y Raygada, Oficial de Sala de la Audiencia del distrito de Madrid.

Certifico que ante los Sres. Magistrados de la Sala primera de esta Audiencia y Relatoría Secretaría de D. Trifino Gamazo, se hallan pendientes en grado de apelación unos autos seguidos por D. Alfonso Gómez Pellico con los que se crean con derecho á la percepción de un censo con el canon anual de una gallina; en cuyos autos por la referida Sala se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva su tenor literal es el siguiente:

«Sentencia núm. 63.—En la villa y Corte de Madrid, á 16 de Abril de 1884, en los autos civiles ordinarios que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital ante Nos penden entre partes, de la una D. Alfonso Gómez Pellico, demandante y apelante, Agente de Cambio y Bolsa, vecino de Madrid, representado por el Procurador D. Francisco Quintán Fernández y defendido por el Letrado D. Nicolás Rico, y de la otra los estrados del Tribunal por la no comparecencia de los que se crean con derecho á la percepción de un censo con el canon anual de una gallina, impuesto por escritura otorgada en Madrid á 23 de Mayo de 1683 ante D. Lorenzo Matamoras á favor de D. Andrés de Prado y Marino, como poseedor en aquella época del mayorazgo fundado por D. Francisco de Prado y Doña María Peñalosa, sobre la casa núm. 41 antiguo, 31 moderno y 45 novísimo de la calle del Barquillo, demandados y apelados, sobre declaración de prescripción de dicho censo y cancelación del mismo en el Registro de la propiedad.

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la mencionada sentencia apelada, por la que se absolvió á los estrados del Juzgado de la demanda interpuesta por D. Alfonso Gómez Pellico sobre caducidad y cancelación de un censo perpetuo con el canon anual de una gallina que grava sobre solar de su propiedad, núm. 45 novísimo de la calle del Barquillo con vuelta á la de Regueros, correspondiente dicho censo al mayorazgo fundado por Francisco de Prado y su mujer María Peñalosa, é impuesto aquél sobre la finca por escritura otorgada en 23 de Mayo de 1683 ante D. Lorenzo Matamoras, y no se hizo expresa condenación de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que además de notificarse en estrados y de hacerse notoria por medio de edictos se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Garijo Lara.—Juan Manuel Romero.—Eustaquio Ruiz Hita.—Daniel Rodríguez.—Enrique Lassus.

Cuya sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. D. Enrique Lassus, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera en el referido día 16 de Abril.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en la *GACETA DE MADRID*, cumpliendo con lo mandado, pongo la presente, que firmo en Madrid á 29 de Abril de 1884.—José Camacho y Raygada. X—1616

Juzgados militares.

ALBACETE.

D. Ricardo Enamorado de Soto, Teniente del batallón depósito de Albacete, núm. 55, y Juez fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de la plaza de Albacete el sustituto para Ultramar Manuel Díez Rodríguez, natural de Gálvez (Sevilla), á quien estoy sumariando por el delito de desertación por no haberse presentado á la concentración ordenada por la Superioridad de los quintos destinados á Ultramar del reemplazo del año próximo pasado;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo y emplazo por tercero y último edicto al expresado sustituto, señalándole el cuartel de San Francisco de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación de este tercer edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en dicho plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Albacete 14 de Abril de 1884.—El Teniente, Fiscal, Ricardo Enamorado de Soto. 910—M

D. Ricardo Enamorado de Soto, Teniente del batallón depósito de Albacete, núm. 55, y Juez fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza de Albacete el sustituto para el Ejército de Ultramar Emilio Alvarez Velasco, natural de Ragomo (Madrid), á quien estoy sumariando por el delito de desertación por no haberse presentado á la concentración ordenada por la Superioridad de los quintos destinados á Ultramar del reemplazo del año próximo pasado;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo y emplazo por tercero y último edicto al expresado sustituto, señalándole el cuartel de San Francisco de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á con-

tar desde la publicación de este tercer edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Albacete 14 de Abril de 1884.—El Teniente, Fiscal, Ricardo Enamorado de Soto. 911—M

AVILA.

D. Santos Lazo del Valle, Alférez del batallón depósito de Avila, núm. 406, y Fiscal nombrado por el Sr. Teniente Coronel primer Jefe del expresado cuerpo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el soldado sustituto para Ultramar José María París por el delito de desertación, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 20 días comparezca en el cuartel del Alcázar de esta ciudad á responder á los cargos que en la citada causa le resultan; pues de no verificarlo será juzgado en rebeldía y se hará acreedor al rigor de la pena marcada por la ley.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la *GACETA DE MADRID*.

Dado en Avila á 10 de Abril de 1884.—Santos Lazo. 924—M

BADAJOZ.

D. José García Rodríguez, Alférez del cuerpo de Estado Mayor de plazas, tercer Ayudante de la de Badajoz, y Fiscal militar de la misma.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria que estoy instruyendo contra Francisco Benítez Utrera, hijo de Felipe y de Eugenia, natural de Arroyo del Puerto, partido judicial de Puebla de Alcocer, de la provincia de Badajoz, por haber desaparecido de Talarrubia, donde tenía fijada su residencia, como sustituto para Ultramar del reemplazo de 1883, por el núm. 5, cupo de Don Alvaro, de esta citada provincia; por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido sustituto para que en el improrrogable plazo de 40 días, á contar desde esta fecha, comparezca en esta Fiscalía, oficina de la Sargenta mayor, sito en el cuartel grande de San Francisco, á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la *GACETA DE MADRID* y en los *Diarios oficiales* de las provincias de Badajoz y Huelva.

Dado en Badajoz á 11 de Abril de 1884.—José García. 927—M

CIEZA.

D. Francisco González Sánchez, Teniente del batallón reserva de Cieza, núm. 80.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual que previene el reglamento de reserva en su art. 230 el cabo segundo de la primera compañía de este batallón Rafael Molina Cachopo, hijo de Rafael y de Dolores, natural de Ojos, vecindado en Madrid, Juzgado de primera instancia de Buenavista, á quien estoy sumariando por el delito de desertación;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido cabo segundo, señalándole el cuartel que ocupa el batallón á que da nombre esta villa, donde deberá presentarse en el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente, á dar sus descargos; y en el caso de no verificarlo en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Cieza 7 de Abril de 1884.—Francisco González. 940—M

CORUÑA.

D. Gabino Fernández Bollarizo, Alférez de la segunda compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Luzón, núm. 58, y Juez fiscal nombrado por el Sr. Coronel del expresado regimiento.

Habiendo practicado las diligencias correspondientes en averiguación del paradero del soldado de la quinta compañía del segundo batallón de este regimiento Antonio Martín Gutiérrez, á quien instruyo sumaria por el delito de no haberse presentado á pasar la revista anual en el mes de Octubre último, según está mandado en órdenes vigentes, ante el primer Jefe del batallón depósito de su demarcación, estando con licencia ilimitada en Sevilla, y no compareciendo dicho soldado al llamamiento hecho por el Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de dicha capital;

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Juez fiscal, por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, comparezca ante el primer Jefe del batallón depósito á que está adscrito, puesto donde resida Guardia civil ó á la guardia de prevención del cuartel del Príncipe Alfonso de esta capital, á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la *GACETA DE MADRID*.

Dado en la Coruña á 13 de Abril de 1884.—Gabino Fernández. 1011—M

D. Antonio Casado Pérez, Alférez de la tercera compañía del primer batallón del regimiento infantería de Luzón, número 58.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el soldado de la quinta compañía del primer batallón de este regimiento Salvador Bermejo Alós por no haberse pre-

sentado á pasar la revista anual en el mes de Octubre del año último, que se hallaba con licencia ilimitada en el pueblo de Alcega (Valencia), por el presente tercer y último edicto cito al referido soldado para que en el plazo de 10 días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de las provincias de Barcelona y Valencia, comparezca ante el Jefe del batallón depósito de Alcega (Valencia) á responder á los cargos que en la causa le resultan; y de no verificarlo será juzgado por el Consejo de guerra competente, sin más llamamientos ni emplazo.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de las provincias de Barcelona y Valencia.

Dado en la Coruña á 14 de Abril de 1884.—El Fiscal, Antonio Casado. 944—M

LUARCA.

D. Vicente Chacón y Leña, Teniente, Ayudante, Fiscal del batallón depósito de Luarca, núm. 118.

Ignorándose el paradero del recluta disponible Pedro Sierra Cotardo, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Villas, parroquia de Santa Eufemia, Ayuntamiento de Villanueva de Oscos, provincia de Oviedo, y de 23 años de edad, á quien instruyo sumaria por el delito de faltas á la revista anual, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de 20 días, contados desde hoy, se presente en el cuartel de esta villa á prestar declaración; y de no hacerlo se sustanciará la sumaria en su rebeldía.

Y para que llegue á noticia de todos se publica este edicto en Luarca á 13 de Abril de 1884.—Vicente Chacón.—Por mandado del Sr. Fiscal, Juan Pastor. 968—M

D. Vicente Chacón y Leña, Teniente, Ayudante, Fiscal del batallón depósito de Luarca, núm. 118.

Ignorándose el paradero del recluta disponible Manuel Alvarez Trelles, hijo de Josefa y de padre desconocido, natural del Burguete, parroquia de Villanueva de Oscos, provincia de Oviedo, y de 24 años de edad, á quien instruyo sumaria por el delito de faltas á la revista anual del año anterior, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de 20 días, contados desde hoy, se presente en el cuartel de esta villa á prestar declaración; y de no hacerlo se sustanciará la causa en su rebeldía.

Y para que llegue á noticia de todos se publica este edicto en Luarca á 13 de Abril de 1884.—Vicente Chacón.—Por mandado del Sr. Fiscal, Juan Pastor. 969—M

D. Vicente Chacón y Leña, Teniente, Ayudante, Fiscal del batallón depósito de Luarca, núm. 118.

Ignorándose el paradero del recluta disponible Francisco Santamarina Fernández, hijo de Domingo y de Genoveva, natural de Viacoles, parroquia de La Caridad, Ayuntamiento del Franco, provincia de Oviedo, y de 23 años de edad, á quien instruyo sumaria por el delito de faltas á la revista anual última, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de 20 días, contados desde hoy, se presente en el cuartel de esta villa á prestar declaración; y de no hacerlo se sustanciará la causa en su rebeldía.

Y para que llegue á noticia de todos se publica este edicto en Luarca á 13 de Abril de 1884.—Vicente Chacón.—Por mandado del Sr. Fiscal, Mariano Gavito. 970—M

D. Vicente Chacón y Leña, Teniente, Ayudante del batallón depósito de Luarca, núm. 118, y Fiscal de esta sumaria.

Ignorándose el paradero del recluta disponible José Rodi, hijo de Nicolasa, natural de Pacios, parroquia de Santa Eufemia, Ayuntamiento de Villanueva de Oscos, provincia de Oviedo, y de 24 años de edad, á quien instruyo sumaria por el delito de faltas á la revista anual última, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de 20 días, contados desde hoy, se presente en el cuartel de esta villa á prestar declaración; y de no hacerlo se sustanciará la sumaria en su rebeldía.

Y para que llegue á noticia de todos se publica este edicto en Luarca á 13 de Abril de 1884.—Vicente Chacón.—Por mandado del Sr. Fiscal, Juan Pastor. 971—M

D. Vicente Chacón y Leña, Teniente, Ayudante, Fiscal del batallón depósito de Luarca, núm. 118.

Ignorándose el paradero del recluta disponible José Murias Magadán, hijo de Antonio y de María, natural de la parroquia de Santa María de Oscos, provincia de Oviedo, y de 23 años de edad, á quien instruyo sumaria por el delito de faltas á la revista anual del año anterior, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de 20 días, contados desde hoy, se presente en el cuartel de esta villa á prestar declaración; y de no hacerlo se sustanciará la causa en su rebeldía.

Y para que llegue á noticia de todos se publica este edicto en Luarca á 13 de Abril de 1884.—Vicente Chacón.—Por mandado del Sr. Fiscal, Mariano Gavito. 972—M

D. Félix Romero y Lucas, Capitán, Fiscal del batallón depósito de Luarca, núm. 118.

Habiéndose ausentado de la villa y Corte de Madrid, barrio de la Letina, en donde tenía fijada su residencia en situación de reserva, el recluta disponible perteneciente á este batallón José Fernández Camposmor, natural de Octur, Concejo de Valdés, Juzgado de primera instancia de Luarca, de esta provincia de Oviedo, á quien estoy sumariando por falta de

presentación á la revista anual del mes de Octubre del año próximo pasado y prórroga concedida por el Excmo. Sr. Capitán general del distrito;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel que ocupa el cuadro del batallón en esta villa, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos; y en caso de no comparecer en el plazo señalado se le seguirá la causa como desertor y sentenciará en rebeldía.

Luarca 14 de Abril de 1884.—Félix Romero. 973—M

MADRID.

D. José Montero Estacas, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el cabo primero del regimiento caballería lanceros de la Reina, núm. 2, D. Mariano Senén Moreno por el delito de desertión y hurto con estufa de dos caballos, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido cabo primero para que en el término de 20 días comparezca en las prisiones militares de San Francisco de esta Corte á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la Gaceta y Boletín oficial de esta provincia.

Madrid 14 de Abril de 1884.—El Comandante, Fiscal, José Montero. 982—M

D. Francisco Villena y Roy, Comandante de infantería, Fiscal permanente de la Capitanía general.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal en la sumaria instruida por desertión al soldado destinado al batallón disciplinario de Méjilla y desertor de la Caja de recluta de esta Corte Baldomero López Servas, por el presente tercer edicto le cito, llamo y emplazo para que en el término de 10 días comparezca en las prisiones militares de San Francisco á responder á los cargos que le resultan en dicha sumaria; pues de no verificarlo así se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en los periódicos oficiales.

Madrid 13 de Abril de 1884.—El Comandante, Fiscal, Francisco Villena Roy. 987—M

D. Francisco Villena y Roy, Comandante de infantería, Fiscal permanente de la Capitanía general.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal en la sumaria instruida por desertión al quinto del último reemplazo y desertor de la Caja de recluta de esta Corte Juan Enguitas Miranda por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 10 días comparezca en las prisiones militares de San Francisco á responder á los cargos que le resultan en dicha sumaria; pues de no verificarlo así se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en los periódicos oficiales.

Madrid 13 de Abril de 1884.—El Comandante, Fiscal, Francisco Villena Roy. 989—M

D. Francisco Villena y Roy, Comandante de infantería, Fiscal permanente de la Capitanía general.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, por este mi tercer edicto cito, llamo y emplazo al soldado que fué de movilizados de la Mancha Candido Barrios Sepérez para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de este, se presente en esta Fiscalía, calle del Humilladero, núm. 9, tercero derecha; rogando á los que sepan su paradero se sirvan manifestarlo.

Madrid 17 de Abril de 1884.—El Comandante, Fiscal, Francisco Villena Roy. 990—M

D. Eduardo Caballero y Torralvo, Comandante de caballería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo al paisano José Díaz Cañedo para que en el término de 10 días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en esta Fiscalía, Leganitos, 38, segundo izquierda; y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á 18 de Abril de 1884.—El Comandante, Fiscal, Eduardo Caballero. 1044—M

Ignorándose el domicilio que tenga en esta Corte el soldado del regimiento infantería de Alava, núm. 60, Manuel del Valle Rodríguez, se le cita por el presente edicto en esta Fiscalía, sita Cuesta de Santo Domingo, núm. 20, piso tercero derecha, cualquier día no feriado, de nueve á once de la mañana, á fin de prestar declaración en un interrogatorio que obra en la misma.

Madrid 20 de Abril de 1884.—El Comandante, Fiscal, Miguel Solís. 1117—M

D. Francisco Bustelo y Sánchez, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Ignorándose el paradero del cabo primero que fué del regimiento infantería de la Habana del Ejército de Cuba Lario Casante Amador, el cual regresó á la Península en 6 de Julio de 1880, siendo destinado al regimiento de Gerona, desde donde marchó con licencia ilimitada á Tercel, de donde ha desaparecido hará unos ocho meses, al cual estoy sumariando por ilegalidades cometidas en el suministro siendo cabo del mencionado regimiento de la Habana;

Usando de la jurisdicción que S. M. el Rey (Q. D. G.) tiene conferida en estos casos por las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregón al referido individuo, señalándole las prisiones militares de esta Corte, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días, contados desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle por ser así la voluntad de S. M.

Fijese este edicto para su debida publicidad.

Madrid 21 de Abril de 1884.—El Comandante, Fiscal, Francisco Bustelo. 1120—M

Ignorándose el domicilio del Comandante retirado D. José Masuet, se le cita por este anuncio para que tan pronto llegue a su noticia se presente en esta Fiscalía, calle del Humilladero, núm. 9, tercero derecha, para un asunto de justicia.

Madrid 21 de Abril de 1884.—El Comandante, Fiscal, Francisco Villena Roy. 1119—M

D. Emilio Perera y Abrén, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de este distrito, hace presente por este medio para que pueda llegar á conocimiento de Doña María Palma y Avella, que debe presentarse á la mayor brevedad posible en esta Fiscalía, sita en la calle de Leganitos, núm. 56, piso primero de la izquierda, para prestar declaración.

Madrid 21 de Abril de 1884.—El Comandante, Fiscal, Emilio Perera. 1116—M

Ignorándose el domicilio de Saturnino Sordiedo González, se le cita por este anuncio para que tan pronto llegue á su noticia se presente en esta Fiscalía, calle del Humilladero, número 9, tercero derecha, para un asunto de justicia.

Madrid 21 de Abril de 1884.—El Comandante, Fiscal, Francisco Villena Roy. 1121—M

Con objeto de prestar declaración en méritos de un interrogatorio, é ignorándose sus residencias, por el presente se cita para que en el término de ocho días comparezcan en esta Fiscalía de mi cargo, Buen Suceso, 15, tercero izquierda, barrio de Argüelles, al padre, madre ó persona más interesada de la familia de Manuel Huerta Ras, natural de esta Corte, hijo de Juan y de Cesárea.

Madrid 23 de Abril de 1884.—El Comandante, Fiscal, Federico Novella. 1123—M

D. José Montero Estacas, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo para que se presente en esta Fiscalía, costanilla de San Andrés, núm. 16, segundo, á Domingo Santiago ó su esposa María Parrondo en el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto.

Madrid 23 de Abril de 1884.—El Comandante, Fiscal, José Montero. 1118—M

Ignorándose el domicilio en esta Corte del soldado Rogendo García Acebedo, por el presente se le cita para que en el término de ocho días se presente en esta Fiscalía de mi cargo, Buen Suceso, 15, tercero izquierda, barrio de Argüelles, para prestar declaración en méritos de un interrogatorio.

Madrid 24 de Abril de 1884.—El Comandante, Fiscal, Federico Novellas. 1124—M

Ignorándose el domicilio en esta Corte del soldado Domingo Prieto Martínez, por el presente se le cita para que en el término de ocho días se presente en esta Fiscalía de mi cargo, Buen Suceso, 15, tercero izquierda, barrio de Argüelles, para prestar declaración en méritos de un interrogatorio.

Madrid 24 de Abril de 1884.—El Comandante, Fiscal, Federico Novellas. 1125—M

Ignorándose el domicilio en esta Corte de D. Juan Marqués Gómez, por el presente se le cita para que en el término de ocho días se presente en esta Fiscalía de mi cargo, Buen Suceso, 15, tercero izquierda, barrio de Argüelles, con objeto de prestar declaración en méritos de un interrogatorio.

Madrid 24 de Abril de 1884.—El Comandante, Fiscal, Federico Novellas. 1126—M

Ignorándose el domicilio en esta Corte del recluta Gregorio Nortis Valdés, por el presente se le cita para que en el término de ocho días se presente en esta Fiscalía de mi cargo, Buen Suceso, 15, tercero izquierda, barrio de Argüelles, para prestar declaración en méritos de un interrogatorio.

Madrid 25 de Abril de 1884.—El Comandante, Fiscal, Federico Novellas. 1127—M

Ignorándose el domicilio en esta Corte del soldado Pedro Franco Incógnito, por el presente se le cita para que en el término de ocho días se presente en esta Fiscalía de mi cargo, Buen Suceso, 15, tercero izquierda, barrio de Argüelles, para prestar declaración en méritos de un interrogatorio.

Madrid 25 de Abril de 1884.—El Comandante, Fiscal, Federico Novellas. 1128—M

MIRANDA DE EBRO.

D. Cristóbal Sánchez Soriano, Capitán, Teniente, Fiscal del batallón depósito de Miranda de Ebro, núm. 130.

Habiéndose ausentado del pueblo de su naturaleza, Castillo Río Pisuegra, provincia de Burgos, Juzgado de primera instancia de Villadiego, el recluta disponible Sigifredo García Manos, hijo de Pedro y de María, de estado soltero, por el presente tercer edicto llamo y emplazo al referido Sigifredo García Manos para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de éste, se presente en el local que ocupa el expresado depósito á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Miranda de Ebro 16 de Abril de 1884.—Cristóbal Sánchez. 1045—M

PAMPLONA.

D. José Contreras Fernández, Capitán graduado, Teniente del segundo batallón del regimiento infantería de Zaragoza, número 12.

Habiéndose ausentado de esta plaza en 30 de Marzo último José Salgueiro Bouzas, soldado de la segunda compañía de este batallón y regimiento, hijo de Andrés y de Isabel, natural de Madrid, parroquia de San Millán, distrito de la Inclusa, y averciado en el mismo punto, á quien por el delito de desertión me hallo sumariando;

Usando de la jurisdicción que S. M. el Rey (Q. D. G.) tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto á dicho soldado José Salgueiro Bouzas, señalándole el cuartel del Seminario de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Y para que conste expido la presente en Pamplona á 16 de Abril de 1884.—José Contreras. 1032—M

D. José Jiménez García, Capitán graduado, Teniente de la quinta compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Zaragoza, núm. 12, y Fiscal nombrado con autorización superior por el primer Jefe del cuerpo.

Hallándome instruyendo sumaria al soldado de la primera compañía del expresado batallón Esteban Cervera Valdés por el delito de primera desertión, el cual aparece ser hijo de José y de Dionisia, natural de Chiva, provincia de Valencia, averciado en Madrid y distrito del Hospital, por el cual cubrió cupo en el reemplazo del año actual con el núm. 118;

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército en tales casos, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de 20 días, á contar desde la fecha, comparezca á dar sus descargos en la referida causa, citándole al efecto el cuartel del Seminario en esta plaza; y de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado como tal en su día por el Consejo de guerra competente.

Pamplona 16 de Abril de 1884.—José Jiménez. 1034—M

PLASENCIA.

D. Vicente Moreno Retamosa, Capitán graduado, Teniente, Fiscal del batallón reserva de Plasencia, núm. 124.

Habiéndose ausentado del pueblo de Gata, en esta provincia, donde tenía su residencia, el soldado de la segunda compañía de dicho batallón Eugenio Esteban Assensio, á quien estoy sumariando por el delito de haber faltado á la revista anual;

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de infantería de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa con sujeción á lo que esta prevenido.

Plasencia 15 de Abril de 1884.—Vicente Moreno. 1046—M

SANTOÑA.

D. Rafael Grancha Ruiz, Capitán graduado, Teniente Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Andalucía, núm. 53.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria que instruyo contra el soldado del primer batallón de este regimiento José Corredor Collado, hijo de Baltasar y de Antonia, natural de Albacete, averciado en Madrid, Juzgado de primera instancia de la Lavina, de oficio sillero, y quinto con el núm. 24 por dicho distrito en el reemplazo de 1884, en averiguación de su paradero y de las causas que han motivado el no presentarse al Jefe del batallón depósito de Albacete, al que fué agregado al marchar con licencia ilimitada, á pasar la revista anual prevenida, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al soldado referido para que en el término de 10 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de San Miguel de esta plaza á responder á los cargos que en dicha sumaria le resulten; pues de no verificarlo se le seguirá la sumaria en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra como desertor, siendo este el tercero y último edicto.

Santóna 20 de Abril de 1884.—Rafael Grancha. 1143—M

Sociedad general de anuncios de España.

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad general de anuncios de España a la reunión que se verificará el martes 21 del actual, a las tres de la tarde, en las oficinas de Mr. Alchans et Tenaud, 15, Rue Brontet en París.

Dicha reunión tendrá el carácter: 1.º De asamblea general ordinaria, conforme a los estatutos. Y 2.º De asamblea general extraordinaria para la modificación de los mismos. El Consejo de administración. X—1623

Bolsa de Madrid.

Resumen oficial del día 3 de Mayo de 1884, comparado con el del día anterior.

Table with columns: DÍA 1.º, DÍA 3.º, and various financial entries like 'Cambio al contado', 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior', etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAÍS, MONEDA, and various city names like Barcelona, Madrid, Valencia, etc., with corresponding exchange rates.

Bolsa extranjera.

PARIS 2 DE MAYO.

Table with columns: DUDA PERP. AL 4 POR 100 EXT. A, DUDA AMORT. AL 4 POR 100, etc., and their respective values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a 90 días fecha, divs. 47 3/4 p. París, a ocho días vista, fr. 4 9/8.

Resumen general de correos y telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Madrid sobre el estado del mercado de granos y legumbres de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1.º a 3 pesetas el kilogramo. Carne de cerdo, de 1.º a 3 pesetas el kilogramo. Carne de ternero, de 1.º a 3 pesetas el kilogramo. Carne de oveja, de 1.º a 3.30 pesetas el kilogramo. Trigo añojo, de 2 a 2.25 pesetas el kilogramo. Trigo, de 2.30 a 4 pesetas el kilogramo. Trigo, de 0.40 a 0.50 pesetas el kilogramo. Garbanos, de 0.65 a 1.00 pesetas el kilogramo. Judías, de 0.70 a 0.80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0.70 a 0.80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0.60 a 0.65 pesetas el kilogramo. Trébol vegetal, de 0.20 a 0.25 pesetas el kilogramo. Leña universal, de 0.08 a 0.10 pesetas el kilogramo. Leña de carbón, de 0.07 a 0.08 pesetas el kilogramo. Carbón, de 0.05 a 0.30 pesetas el kilogramo. Carbón, de 0.15 a 0.25 pesetas el kilogramo. Leña, de 1.10 a 1.20 pesetas el litro, y de 45 a 55 el decalitro. Carbón, de 0.75 a 0.85 pesetas el litro, y de 6.50 a 7.50 el decalitro.

Recos de gallinas.—Vacas, 492.—Corderos, 974.—Ternezas, 29.—Ovejas, 11.—Total, 1,402.

En pesetas kilogramos..... 48,206.750

Precios a los tabajeros.

Vaca, de 1.º a 1.65 pesetas kilogramo. Cordero, de 1.61 a 1.73 pesetas kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., and various locations like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real.

Madrid 2 de Mayo de 1884.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Mayo de 1884.

Table with columns: HORA, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, a la sombra, Temperatura mínima del aire, a las 8 de la noche, etc., and various weather-related data.

Depositos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico de varias partes de la Península, a las nueve de la mañana, y en Francia a París a las once el día 3 de Mayo de 1884.

Table with columns: LOCALIDAD, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA, DIRECCIÓN del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

REFERENCIAS.

Table with columns: Oporto, Cáceres, and other locations with their respective weather or market data.

Forma parte de este número el pliego 40 del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTI NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—El Fomento de las Artes prosigue activamente sus trabajos preparatorios para la Exposición nacional fabril y manufacturera que ha de celebrarse en el mes de Agosto próximo. En la reunión celebrada en la noche del martes, con asistencia de varios representantes de la prensa periódica, se acordó consultar con toda la brevedad posible a los diferentes gremios que han de concurrir a la Exposición, conviniéndose en citar para hoy domingo por la mañana a las clases 10, 12 y 14, ó sean peltería y zapatería, carpintería, ebanistería y arte del adornista, y librería, tipografía, litografía, estampaciones, fotografía y sus aplicaciones en las artes. Resolviéronse varias dudas consultadas de provincias y del extranjero y se pronunciaron entusiastas discursos en pro de un pensamiento que enaltece a la Sociedad que lo ha concebido y que ha de redundar en beneficio de la industria española.

El ilustre poeta D. Ramón de Campamor dará en breve una nueva velada literaria en el Ateneo científico y literario de Madrid.

También dará en dicho centro una conferencia sobre el arte dramático el eminente actor Rossi.

Con éxito muy satisfactorio se ha estrenado en el teatro Eslava el juguete cómico Los cómicos de mi pueblo, libro de D. Javier de Burgos y música de los maestros Rubio y Espino. Los chistes de aquél, la gracia de la partitura y la bondad de la ejecución han concurrido al buen resultado de la obra, que vivirá largo tiempo en los carteles.

Anuncios.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION LEGISLATIVA de España.—Se ha publicado y repartido a los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, segundo semestre del año de 1882. El Subsecretario, Nicanor de Alvarado.

SANTOS DEL DÍA.

El Patrocinio de San José, y Santa Mónica, viuda.

Cuarenta Horas en la iglesia de Jesús Nazareno.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve.—Función 2.ª de abono.—Turno par.—(Compañía francesa.)—La cigale.

TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y tres cuartos.—Los Magyares.

A las ocho y tres cuartos.—Turno impar.—Amor que empieza y amor que acaba.—La flor de lis.—Guldinara.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 17 de abono.—Turno 2.º par.—Anleto.—Príncipe de Danimarca.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las cuatro y media.—Los mosqueteros grises.—Baile.

A las ocho y media.—Función 2.ª de abono.—Turno 3.º.—El Duquesito.—Baile.

TEATRO LARA.—A las cuatro y media.—¡Ay que tío!—Escuela de Medicina.—¡Nicolás!

A las nueve.—Turno 3.º impar.—El Maestro de calor.—Los tiranos.—La mamá política.

TEATRO DE VARIETADES.—A las cuatro y media.—De la noche a la mañana.—Vivitos y coleando.

A las ocho y media.—Vivitos y coleando.—La abuela.—Paso atrás.—Vivitos y coleando.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Función 19 de abono.—Turno 1.º.—La hija de madama Angot.

TEATRO DE ESLAVA.—A las cuatro y media.—La cabeza de bronce ó el desertor húngaro.—Los dramas de la escalera.

A las ocho y tres cuartos.—Los cómicos de mi pueblo.—Gato encerrado.—Buenas noches, señores.—Los cómicos de mi pueblo.

TEATRO MARTÍN.—A las cuatro y media.—Los franceses en España.

A las ocho y media.—El nudo gordiano.—¡El Dos de Mayo!

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y media de la tarde y a las ocho y media de la noche.—Dos variadas funciones, en las que tomarán parte la célebre familia Cañadas, Wolsi, Corradini, los conceididos clowns Honrey y Litch, Mlle. Carlota, Matilde Price, el equilibrista Pably y otros artistas de la compañía.

PLAZA DE TOROS.—A las cuatro.—Cuarta corrida de abono, en la que se lidiarán seis toros de la ganadería de Don José Gómez, que serán estoqueados por los diestros Lagartijo, Currito y Gallo.